



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.20~~0966~~) DE 2015

(Octubre 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde da Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 115 de 1994 y el Decreto Reglamentario 1581 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su Título VIII Capítulo 3, De las Juntas y Foros, SECCIÓN PRIMERA, De las Juntas de Educación, en sus artículos 161 y 162 creó la Junta Municipal de Educación "JUME" y fijó su composición y funciones.

Que el Decreto Reglamentario 1581 de 1994 reglamento, entre otros, lo atinente al funcionamiento de las Juntas Municipales de Educación JUME, el período de los miembros de la Junta, funciones, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y recusaciones, prohibiciones y sanciones.

Que mediante el Decreto No. 411.0.20.0377 del veintiuno (21) de junio de 2013 se conformó la Junta de Educación "JUME" del Municipio de Santiago de Cali.

Que a través del Decreto No. 411.0.20.0700 del siete (7) de noviembre de 2013 se modificó parcialmente el citado Decreto No. 411.0.20.0377.

Que a la fecha la Junta Municipal de Educación no cuenta con un Reglamento Interno que determine su funcionamiento.

Que corresponde a la Junta Municipal de Educación darse su propio reglamento conforme al literal i del artículo 161 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante Acta No. 4143.1.1 del seis (6) de agosto de 2014, los miembros de la Junta Municipal de Educación aprobaron el reglamento interno, por lo anterior:

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICION: La Junta Municipal de Educación funcionará como órgano científico, con carácter de consultor permanente de la Alcaldía Municipal, para la planeación y diseño de las políticas educativas del Municipio.

PARAGRAFO 1: REMUNERACIÓN: Ninguno de los miembros tendrá derecho a percibir honorarios.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08
Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.200~~066~~) DE 2015
(Octubre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARAGRAFO 2. DELEGACIÓN: Los miembros de la JUME no podrán delegar su representación en ninguna persona; excepto el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 2. ELECCION DE LOS MIEMBROS: Será realizada por cada entidad o grupo de entidades con capacidad para designar a los representantes, durante los dos primeros meses de gobierno del nuevo Alcalde Municipal. Será el Secretario de Educación, o quien haga sus veces, el encargado de hacer la convocatoria y solicitará a cada agremiación el acta de elección, la cual será incluida en la respectiva acta de sesión donde se formaliza la posesión del respectivo miembro. La convocatoria se hará por escrito en sendas comunicaciones a las organizaciones del sector público y privado de la educación que tengan el mayor número de afiliados.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

ARTICULO 3. REUNIONES: La JUME se reunirá por derecho propio cada último viernes de mes a las 3:00 p.m., en el lugar que convoque su presidente. Además, podrá sesionar extraordinariamente cada que sea citada por el Alcalde Municipal o por el Secretario de Educación.

PARÁGRAFO: Para la asistencia a la reunión se establece puntualidad dentro de los miembros de la JUME, y se establece además un tiempo prudencial para la reunión de 2 horas, prorrogables según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 4. DE LA CONVOCATORIA: Los miembros de la JUME serán citados por escrito y/o a través de los correos electrónicos registrados, así como de manera telefónica, mínimo con tres días de anticipación. En la citación constará el respectivo orden del día.

ARTICULO 5. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES Y LOS ACTOS: Toda reunión de los miembros de la JUME, que con el propósito de ejercer funciones propias se efectúe fuera de las condiciones señaladas en el presente reglamento y el ordenamiento jurídico, carecerá de validez. Quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a derecho.

ARTICULO 6. REMISIÓN Y VACIOS: Cuando al presente reglamento no se le encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas legales que regulen casos, materias o procedimientos semejantes.

ARTICULO 7. ACTOS: Serán actos de la JUME los acuerdos y las proposiciones. Todos estarán suscritos por el Presidente y el Secretario. /



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.20~~0966~~) DE 2015

(Octubre 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 8. ACTAS: Toda sesión de la JUME será grabada y de ella se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

ARTICULO 9. APROBACIÓN DEL ACTA: En el punto correspondiente del orden del día se someterán a discusión las actas por aprobarse, las cuales, obligatoriamente, conocerán los integrantes tres días antes de su aprobación. Si algún miembro lo considera, podrá solicitar que se omita dicha lectura, dejando constancia del conocimiento del acta cuya lectura se propone.

ARTÍCULO 10. DE LAS SESIONES: Podrán intervenir con voz y voto cada uno de los miembros de la JUME. Podrá haber lugar a invitados siempre que sean aprobados en sesión anterior, o cuando en el orden del día se señale su presencia y sea aprobada su intervención. Ellos participarán en las deliberaciones, cuando haya lugar, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones de la JUME tendrán una duración máxima de dos horas. Si el orden del día no se alcanza a evacuar quedará para la próxima sesión como punto prioritario a menos que se vote la sesión permanente.

ARTÍCULO 12. ORDEN DEL DÍA: El orden del día tendrá el siguiente desarrollo:

- a. Verificación del quórum.
- b. Aprobación del acta anterior.
- c. Lectura de correspondencia.
- d. Enumeración de los temas a tratar.
- e. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 13. USO DE LA PALABRA: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá, en primer lugar, al ponente para que sustente el informe con la proposición o razón de la citación; luego a los demás miembros en el orden en que lo hayan solicitado.

ARTÍCULO 14. DEBATES: El sometimiento a discusión de cualquier asunto o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la JUME constituye un debate. El debate lo abre el Presidente y termina con una votación general.

CAPITULO III

DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 15: QUÓRUM: Todas las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes. El quórum decisorio se conforma con la asistencia de cinco (5) o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.200966) DE 2015

(Octubre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

más miembros. Sin embargo, podrá existir un quórum deliberatorio cuando asistan cuatro (4) o menos miembros.

ARTÍCULO 16. VOTACIONES: Cada miembro es un voto, y este es intransferible e indelegable. El número de votos debe ser igual al número de asistentes a la sesión. Mientras haya en curso una votación no se concederá el uso de la palabra. En caso de presentarse empates o igualdad en la votación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad subsiste la paridad en los votos, se entenderá negada la propuesta.

PARÁGRAFO: Sólo podrán excusarse de votar los miembros que manifiesten tener algún conflicto de interés en el asunto que se debate. Esta petición se someterá a autorización de la JUME.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO DE LA JUME

ARTICULO 17. ELECCION DE SECRETARIO: La JUME tendrá un Secretario Principal y un Secretario Suplente, que serán elegidos de entre los miembros de la respectiva JUME para período de un año. El Secretario suplente hará las veces siempre que el principal esté ausente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias.
- b. Registrar y certificar la asistencia de los miembros a las sesiones de la JUME.
- c. Dar lectura en voz alta a las proposiciones y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
- d. Notificar los resultados de las votaciones.
- e. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos.
- f. Redactar las actas y remitir las notas oficiales que le solicite el Presidente.
- g. Firmar las actas conjuntamente con el Presidente.
- h. Notificar las citaciones e invitaciones aprobadas por la JUME.
- i. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j. Las demás que le sean asignadas.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA JUME

ARTICULO 19. DERECHOS: Tienen los siguientes:

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08
Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.20~~06~~) DE 2015

(Octubre 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

- a) A ser convocados en la Junta de conformidad con las precisiones del presente Reglamento.
- b) A disponer de las decisiones de la JUNTA con derecho a VOZ y VOTO.
- c) A presentar los proyectos que se consideren convenientes para el servicio público educativo en el Municipio
- d) A disponer de un horario y espacios dignos para el ejercicio de las funciones.
- e) A recibir un trato cortés y atención oportuna de los servidores del Municipio a quien lo requiera en el cumplimiento de sus funciones.
- f) A no ser discriminados por razones políticas o de condiciones sociales.

ARTICULO 20. DEBERES: Son deberes de los miembros de la JUME:

- a. Asistir a las sesiones en pleno.
- b. Respetar el reglamento, el orden, la disciplina y observar cortesía corporativa.
- c. Guardar reserva de los informes conocidos en sesión privada.
- d. Abstenerse de invocar su condición de integrante que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
- e. Poner al servicio de la JUME su conocimiento profesional y su responsabilidad ética.
- f. Y todas aquellas que vayan en beneficio de la organización.

ARTICULO 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUME: Será motivo de la pérdida de la condición de miembro de la JUME, en los siguientes casos:

- a. Inasistencia sin excusa a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de la JUME.
- b. Remoción de su cargo por parte de la autoridad que realizó la elección.

PARAGRAFO: El siguiente será el procedimiento para declarar la vacancia en la JUME: Cualquiera de los miembros podrá pedir al Secretario que certifique la asistencia a las sesiones de los diferentes miembros. Si se comprueba que han incurrido en las violaciones de que trata el presente artículo, el Presidente obligatoriamente procederá a dictar la resolución motivada de vacancia del cargo, que remitirá al respectivo gremio. Este gremio enviará el nombre de su nuevo representante en el término de treinta (30) días calendario; y de no hacerlo, el Alcalde estará facultado para nombrarlo discrecionalmente, respetando que esta persona pertenezca al sector de la comunidad donde existe el renglón vacante. Ella será integrante de la JUME sólo por el período que resta del correspondiente trienio.

CAPITULO VI

MOCIONES

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08
Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.20~~096~~) DE 2015

(Octubre 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO 22. MOCIONES: Son las solicitudes verbales o escritas que hacen los miembros de la JUME al Presidente con el fin de ordenar el debate de un tema. Las hay de las siguientes clases: Respeto, orden, suficiente ilustración, procedimiento, aplazamiento, suspensión y especial.

ARTÍCULO 23. MOCION DE RESPETO: Cuando uno o varios de los miembros de la JUME ataquen la moral de sus compañeros, irrespeten su pensamiento ideológico, de credo o su condición social o de etnia.

ARTÍCULO 24. MOCION DE ORDEN: Cuando existe dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día.

ARTÍCULO 25. MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando un miembro de la JUME considere que el tema de discusión ha sido debatido suficientemente.

Esta tendrá el efecto de suspender las intervenciones acerca del tema para proceder a votarlo o dar por cerrada la discusión.

ARTÍCULO 26. MOCION DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 27. MOCION DE APLAZAMIENTO: Cuando un tema carece de suficiente conocimiento, motivación, estudio, análisis y explicación. En todo caso debe quedar clara la fecha en que se continúa con su discusión, y obligatoriamente en ella debe ser incluida en el Orden del Día.

ARTÍCULO 28. MOCION DE SUSPENSIÓN: El desarrollo de una sesión podrá ser suspendido o levantado en razón de duelo o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 29. MOCION ESPECIAL: Es la que conlleva a determinar felicitaciones, duelos, prelación en los temas, alteración del orden del día, sesión permanente, de verificación del quórum y otras.

ARTÍCULO 30. PRELACIÓN DE LAS MOCIONES: Con excepción de la moción de verificación del quórum, el orden de su importancia es el siguiente:

- a. Suspensión de la sesión.
- b. De procedimiento.
- c. Aplazamiento sobre el debate del tema que se discute.
- d. Cierre del debate por suficiente ilustración.
- e. De orden.
- f. De respeto
- g. Especial

CAPITULO VII



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.0.200966) DE 2015

(Octubre 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN JUME DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

DISPOSICIONES FINALES

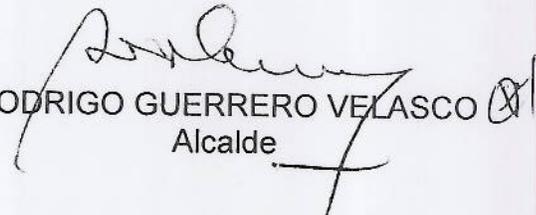
ARTICULO 31. CONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO: Será obligación de los miembros de la JUME conocer el presente reglamento.

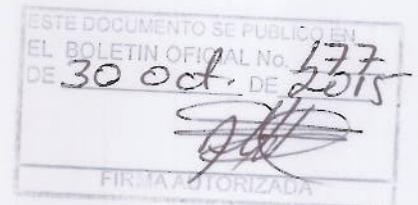
ARTICULO 32. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: Las modificaciones a que haya lugar en el presente reglamento se tomarán por la mitad más uno de los integrantes de la JUME.

Las enmiendas serán remitidas por el Presidente a los miembros de la JUME, con un mínimo de tres días antes de la sesión donde tomarán tal determinación.

Dado en Santiago de Cali, a los, 30 días de Octubre 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde




Proyecto Elaboró. Angélica Caballero – Abogada Sem Cali
Revisó y Aprobó. Dr. Edgar José Polanco Pereira – Secretario de Educación
Revisó. Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos – Director Jurídico Alcaldía.